

DOCUMENTOS

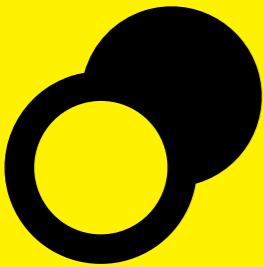
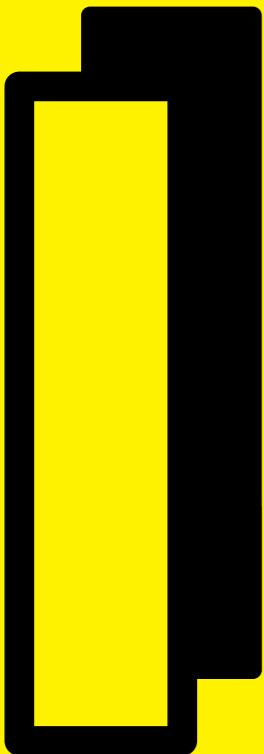
DE PRENSA Y COMUNICACIÓN 2025



LA JUNGLA FREELANCE



MADRID
SECCIÓN DE PRENSA
Y COMUNICACIÓN



ESTA ES UNA GUÍA GENERAL
REALIZADA POR LA
**SECCIÓN DE PRENSA Y
COMUNICACIÓN DE CNT MADRID**
PARA AYUDARTE CON LOS PRIMEROS
PASOS COMO FREELANCE FRENTE A
LA ADMINISTRACIÓN.

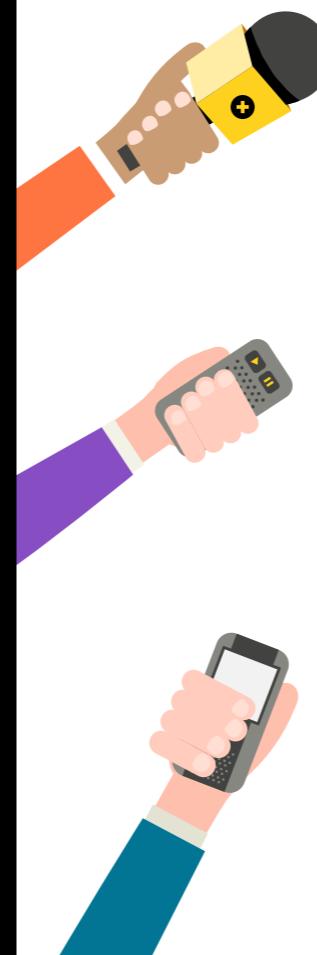
AÚN ASÍ, LA INFORMACIÓN Y LOS
PROCEDIMIENTOS PUEDEN CAMBIAR.
ANTE CUALQUIER DUDA, CONTACTA
CON EL SINDICATO.

GUÍA ACTUALIZADA EN NOVIEMBRE
DE 2025.

Nos une la profesión. Nos mueve la dignidad.

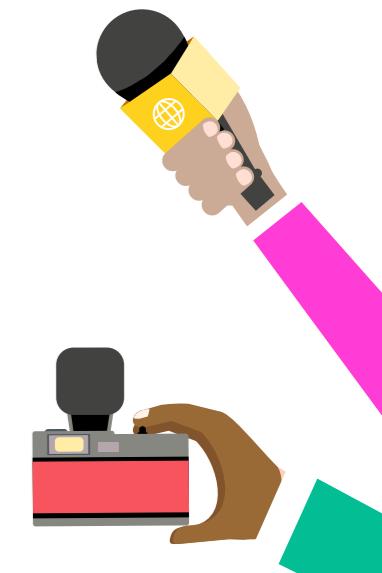
Índice

Antes de empezar	3
Quédate con esto	4
Guía para obtener el certificado digital	5
Guía para darnos de alta en el censo de la Agencia Tributaria	6
Para elegir epígrafe	10
Actividades exentas de IVA	11
Obligaciones con el alta en el Censo	12
Guía para alta en la seguridad social (RETA / AUTÓNOMOS)	14
Contratos TRADE	16
Facturar sin darse de alta en Seguridad Social	16
Falsos autónomos	17
¿Qué es el IVA?	18
¿Qué es el IRPF?	19
Modelo de factura	20
VERI*FACTU	21



ANTES DE EMPEZAR

- **Para los trámites con la administración** necesitaremos tener el certificado digital y esto lleva unos plazos. La clave pin está en desuso y no sirve para todo.
- **Para facturar legalmente** tenemos que estar dados de alta en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria (Hacienda).
- **Además**, tenemos que darnos de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA) en la Tesorería de la Seguridad Social, aunque hay excepciones, que veremos en la guía.
- **Las fechas de alta** del censo y autónomos tienen que coincidir.
- **Primero** nos daremos de alta en el Censo de Hacienda y después en el RETA.
- **El alta en el censo** de Hacienda obliga a hacer declaraciones trimestrales y anuales de IVA y/o IRPF.
- **Para ser válidas, nuestras facturas** deben contemplar una serie de datos como el NIF, la fecha, el número de factura (correlativo), la base imponible, el IVA e IRPF aplicado.
- **En esta guía** podrás informarte en qué casos puedes ser falso autónomo.



QUÉDATE CON ESTO

PARA PODER FACTURAR tenemos que estar dados de alta en Hacienda, dentro del censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.

Con el alta en Hacienda, nos obligan a realizar declaraciones anuales de IRPF. Según el caso, también trimestrales y de IVA. Si se emite factura con retención como profesional sólo habría que declarar el IVA si procede. Si más del 75% de las facturas van a particulares, o en función del epígrafe en el que se esté dado, sí habría que hacer trimestrales de IRPF.

Además, para facturar legalmente tenemos que darnos de alta en el régimen de autónomos, (RETA) en la Tesorería de la Seguridad Social. Hay algunas excepciones de limbo legal para no tener que hacerlo, como te explicamos en esta guía más adelante.

Cualquier baja en Hacienda deberá ir acompañada con la baja en Autónomos. Tras la baja, igualmente, tendremos que presentar la declaración trimestral correspondiente así como la anual.

ADEMÁS...

Explicamos qué hacer para facturar si se está cobrando la prestación por desempleo.

También cómo contratar a un colaborador siendo autónomos.

Explicamos la diferencia entre un trabajo como freelance y un falso autónomo.

Por último, indicamos los datos mínimos que debe contener una factura.

GUÍA PARA OBTENER EL CERTIFICADO DIGITAL

¿Qué es el certificado digital?

Es una identificación digital oficial expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT). Se guarda en un archivo en el ordenador o dispositivo móvil. También se puede copiar e instalar en otros dispositivos.

Existen **cuatro formas** de hacerlo:

- Con vídeo identificación.
- **Con acreditación presencial en una oficina.**
- Utilizando tu DNIe
- Utilizando tu Dispositivo Móvil.

Aquí te contaremos cómo hacerlo de manera presencial.

Para obtener el certificado digital tendremos que seguir varios pasos, empezando desde la **web de la FNMT** (a)

Instalar software FNMT-RCM (b)

Solicitar el certificado a través del formulario en la web de la FNMT. Devuelve un código de solicitud. (c)

Cita previa para firma o acreditación de nuestra identidad. Con nuestro código de solicitud iremos a una **oficina de registro** para acreditar tu identidad.



- (a) Web de la FNMT/certificados
- (b) Configurar nuestro navegador
- (c) Solicitar certificado digital
- (d) Lista actualizada de oficinas de registro

Puede realizarse en oficinas de la Agencia Tributaria, en algunas sedes de la Seguridad Social, en el Ayuntamiento y en otras administraciones. La FNMT ofrece una lista actualizada (d)

IMPORTANTE: No formatear el ordenador ni desinstalar el navegador entre estos pasos.

Descarga del certificado.

Una vez recibido el mail de confirmación de la FNMT, podremos descargar el certificado en nuestro equipo. Para ello tendremos que utilizar el mismo ordenador, el mismo navegador y el mismo usuario con el que realizamos nuestra solicitud, y tendremos que introducir nuestros datos tal y como lo hicimos entonces. (Se descarga en el llavero del equipo y/o del navegador, por ejemplo, con el nombre y extensión nombre .p12)

IMPORTANTE: Firefox usa su propio llavero de claves independiente, si lo usas, no podrás usar otro navegador para firmas. Lo ideal es exportarlo al ordenador y que el resto de navegadores puedan usarlo desde ahí.

GUÍA PARA DARNOS DE ALTA EN EL CENSO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

El Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores está formado por las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español alguna de las actividades u operaciones que se mencionan a continuación

- Actividades empresariales o profesionales
- Abono de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a IVA efectuadas por quienes no actúen como empresarios o profesionales.

RESUMEN

Fecha inicio de actividad

Misma que autónomos, cuando empezamos a facturar

Actividad

863 | Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

Lugar

Ninguno

Opciones de IRPF

Marcar o no pagos fraccionados (lo normal es que no)

Régimen de renta

Estimación directa simplificada

Opciones de IVA

Marcar o no operaciones exentas (según actividad, si es solo prensa escrita: marcar). Régimen General.

El alta obliga a declaraciones trimestrales y anuales de IVA e IRPF

Alta en el censo

El alta o baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores se hace a través del **modelo 036**.

Comúnmente lo llamaremos Censo de Hacienda, y no es lo mismo que IAE, pero usan la misma clasificación de epígrafes y a veces se confunden. La primera vez es recomendable cumplimentarlo físicamente en una de las delegaciones de la Agencia Tributaria, para lo que será necesario solicitar cita previa. Posteriormente, con certificado digital o con la app Cl@ve PIN, se puede hacer online a través de la web de la Agencia Tributaria. No hay límites para darse de alta y baja en el censo cuantas veces se necesite.

Coste

Darse de alta o baja en el censo es gratuito.

Para qué sirve

Es en lo que se basa Hacienda para exigirnos los impuestos después de facturar. Es un registro de actividad, con el que definimos cómo vamos a trabajar, que condiciona las altas y bajas en la Seguridad Social y en los impuestos que se han de pagar.

Inicio de actividad

Cuando empezamos a facturar. Debe coincidir con el alta en Autónomos que haremos posteriormente, por lo que usaremos la fecha que pongamos ahora como referencia.

Apartados a cumplimentar (Online y presencial):

Seguiremos el formulario 036, el más sencillo.

FORMULARIO 036 →

PÁGINA 1 Datos identificativos

Ponemos nuestros datos identificativos

Causas de presentación

A) Alta / Casilla 111 -> Marcamos Alta en el censo

PÁGINA 2A Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos

En la dirección nos pide la referencia catastral del domicilio fiscal, lo buscáis y lo guardáis para otras ocasiones (a menos que cambiéis de residencia). También podéis poner una dirección fija de vuestra familia para asegurarnos que no se pierde ninguna carta de Hacienda.



PÁGINA 4 Declaración de actividades económicas y locales

Buscador de actividades > abre ventana emergente de AEAT y buscar el 863 | Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

The screenshot shows the AEAT Model 036 declaration interface. At the top, there are buttons for Importar, Exportar, Manual 036, Vista previa, Nueva declaración, Validar declaración, and Firmar y Enviar. Below these are tabs for Página 1, Página 2A, Página 4, Página 5, Página 6, Página 7, and Página 9. The main area displays the search results for '4. Declaración de actividades económicas y locales'. It includes a table with columns for Orden, Descripción de la actividad, and buttons for Añadir registro, Borrar, and Imprimir. At the bottom, there are navigation buttons for Páginas, Orden, and Municipio.

Lugar > Normalmente, marcamos Alta en actividad fuera de un local determinado.

Nota: Se podría poner nuestra casa, y se puede deducir el hasta un 33% de los gastos de la vivienda, por ejemplo, de un piso de 100m², no podemos aplicar más de 33m². Pero esto hay que justificarlo con bastante papeleo y no es recomendable hacerlo sin una gestoría, al igual que cualquier deducción de IVA (luego explicamos qué es esto).

The screenshot shows the AEAT Model 036 declaration interface. At the top, there are fields for Código y tipo de actividad (A05), Buscador de actividades, Sección IAE (2), Grupo o epígrafe (863), and Descripción de la actividad (PERIODISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA INFORMAC). Below this, there are three sections: 'La actividad se desarrolla fuera de un local determinado', 'La actividad se desarrolla en un local determinado (locales directamente afectos a la actividad)', and 'Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección...)'. Each section has a table with columns for Orden, Municipio, Nombre de la vía pública, Número de casa, and Causa de la presentación. At the bottom, there are buttons for Guardar and Borrar.

PÁGINA 5 Impuesto sobre el Valor Añadido

A) Información obligaciones

Operaciones exentas IVA/ Casilla 501

Dependiendo del tipo de actividad podemos estar exentos de IVA en las facturas y así lo indicaremos en el registro del Censo y en las propias facturas.

B) Inicio de actividad

Marcamos Comunicación de Inicio de actividad simultánea y ponemos la Fecha.

Casilla 502 (Si ninguna factura llevará IVA) + Fecha

Si lo marcas, no hay que presentar declaraciones trimestrales de IVA (Formulario 303)

Si vas a tener facturas con y sin IVA, no las marques y revisa en el trimestral. Si un trimestre no tienes facturas con IVA, marca "Sin actividad". Luego explicamos esto con calma.

The screenshot shows the AEAT Model 036 declaration interface. At the top, there is a section for '6. Impuesto sobre el Valor Añadido'. It includes a table for 'A) Información obligaciones' with rows for 501 (Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)?) and 503 (Fecha 18/11/2025). Below this is a section for 'B) Inicio de actividad' with rows for 502 (Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios), 504 (Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios), 506 (Comunicación de inicio de nueva actividad que constituye sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma), and 508 (Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiéndose marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente)). At the bottom, there is a section for 'C) Regímenes aplicables' with rows for 510 (Alta checked, Baja), 512 (Fecha 18/11/2025), 514 (Alta), 516 (Fecha 18/11/2025), and 536/540/544/548/572 (Régimen especial agricultura, ganadería y pesca).

C) Regímenes aplicables

General > Casilla 510 > Alta + Fecha.

El resto de opciones no nos interesan, pero explicamos algunas:

Régimen especial del criterio de caja: con esta opción podremos retrasar el pago del IVA de las facturas hasta que lo cobremos, pero tiene algunos límites. Obliga a presentar el formulario 390. Es mejor informarse bien antes de elegirlo.

E) Deducciones

Sectores diferenciados y prorrata especial: Cuando tenemos mezcla de actividades exentas y no exentas, se calcula un porcentaje a declarar y se regulariza a final de año. Esto mejor hacerlo solo con gestoría.

PÁGINA 6 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades y No Residentes

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Pagos fraccionados / Casilla 600 (Pág 2 apartado 3. en el 037)

Normalmente no marcamos nada. Solo nos damos de alta en esta opción si tenemos que realizar declaraciones trimestrales de IRPF y esto solo es obligatorio para actividades empresariales (grupo I). También tendríamos que marcarlo si menos del 70% de tus ingresos por facturación no lleva descontado el IRPF en las facturas (normalmente clientes particulares). Marcar esta opción obliga a presentar el modelo 130.

Método de estimación en el IRPF > Estimación directa simplificada > Inclusión / Casilla 609 + Fecha

The screenshot shows the AEAT Model 036 declaration interface. At the top, there is a section for '7. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes'. It includes a table for 'A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas' with rows for 600 (Alta), 602 (Fecha 18/11/2025), 601 (Alta), 603 (Fecha 18/11/2025), and 604 (Inclusión). Below this is a section for 'Método de estimación en el IRPF:' with rows for 604 (Inclusión), 605 (Renuncia), 606 (Revocación), 607 (Exclusión), 610 (Baja), 608 (Inclusión), 611 (Revocación), 612 (Exclusión), 613 (Baja), and 614 (Baja). At the bottom, there is a section for 'Estimación directa simplificada:' with rows for 609 (Inclusión checked), 610 (Renuncia), 611 (Revocación), 612 (Exclusión), 613 (Baja), and 614 (Baja).

PARA ELEGIR EPIGRAFE

Qué es el IAE.

Las personas físicas están exentas del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y, por lo tanto, de darse de alta y de baja en el mismo. También se aplica a facturaciones por encima de 1 millón de euros. Solo nos afecta en su clasificación por epígrafes.

Epígrafe por tipo de actividad.

Para trabajar en prensa como freelance normalmente elegiremos:

Apartado A05 Profesionales

Grupo 2

863 | Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.

(es válido para redacción, fotografía, diseño, ilustración, redes sociales...)

No hay límites de epígrafes a elegir en el Censo, pero cada uno tiene unas características propias.

Legalmente no podemos emitir facturas para actividades que no hemos registrado en el Censo.

Se divide en Grupos. Por ejemplo:

Grupo 1 - Servicios empresariales (con obligación de retener)

Grupo 2 - Servicios profesionales (sin obligación de retener)

Normalmente para fotografía, en Hacienda te recomiendan el Grupo 1 -> 973.1 Pero esto es para servicios fotográficos como tienda de fotografía, te van a tratar como servicios empresariales y te obliga a retener. Mejor usa el **Epígrafe 863** "Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación".

Si trabajamos en una rotativa de Artes Gráficas de prensa diaria, elegiremos el epígrafe 474.2



ACTIVIDADES EXENTAS DE IVA

Cómo saber qué actividades están exentas de IVA:

Se rige por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, apartado 26, que dice que están exentos...

“...los servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guión y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores”

Ejemplo: La publicación de textos o fotografías en prensa escrita están exentas, pero la edición o la colaboración en radio o televisión no.

También afecta a la formación, siempre que el contenido que impartamos esté reflejado en algún programa reglado (Colegios, Institutos, Formación Profesional, Universidad, Másteres, Cursos Oficiales, etc.). En concreto, la ley dice en el apartado 10:

“Las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo. No tendrán la consideración de clases prestadas a título particular, aquéllas para cuya realización sea necesario darse de alta en las tarifas de actividades empresariales o artísticas del Impuesto sobre Actividades Económicas.”

→ [Para consultar la ley completa](#)



OBLIGACIONES CON EL ALTA EN EL CENSO



Declaraciones trimestrales

Según opciones elegidas, obligación de presentar declaraciones trimestrales con estos formularios:

130 de IRPF
(solo pagos fraccionados)

303 de IVA
(solo no exentos de IVA)

349 de IVA
(solo intracomunitarias)

390 de IVA
(solo régimen especial de criterio de caja)

Declaraciones anuales

Obligación de presentar declaraciones anuales con estos formularios:

100 de IRPF (la declaración de la renta de toda la vida)

390 de IVA (declaración anual de IVA de enero)

Fechas para presentarlos Según modelo y opciones. Lo más común es cuando acaba cada trimestre, es decir:

1 al 16 de abril, 1 al 17 de julio, 1 al 16 de octubre y 1 a 25 de enero.

OJO, para presentaciones online, el plazo es menor, normalmente hasta los días 10.

Libros

El registro en el censo obliga también a llevar varios libros de cuentas de la actividad. Según el Real Decreto 1624/1992 son:

Libro de registro de operaciones realizadas en el Régimen Simplificado (art. 40.1)

Libro de registro de facturas expedidas (art. 63)

Libro registro de bienes de inversión (art. 65)

Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, en caso de realizarlas (art. 66)

En la actualidad se asume que no serán libros físicos, sino hojas de cálculo tipo Excel. Ante cualquier reclamación o problema, la Agencia Tributaria podrá exigir la presentación de estos libros.

[Consulta el iCalendar](#)

[Consulta el Real Decreto 1624/1992](#)

[Consulta la guía de Hacienda para los libros de cuentas](#)

David Silvosa

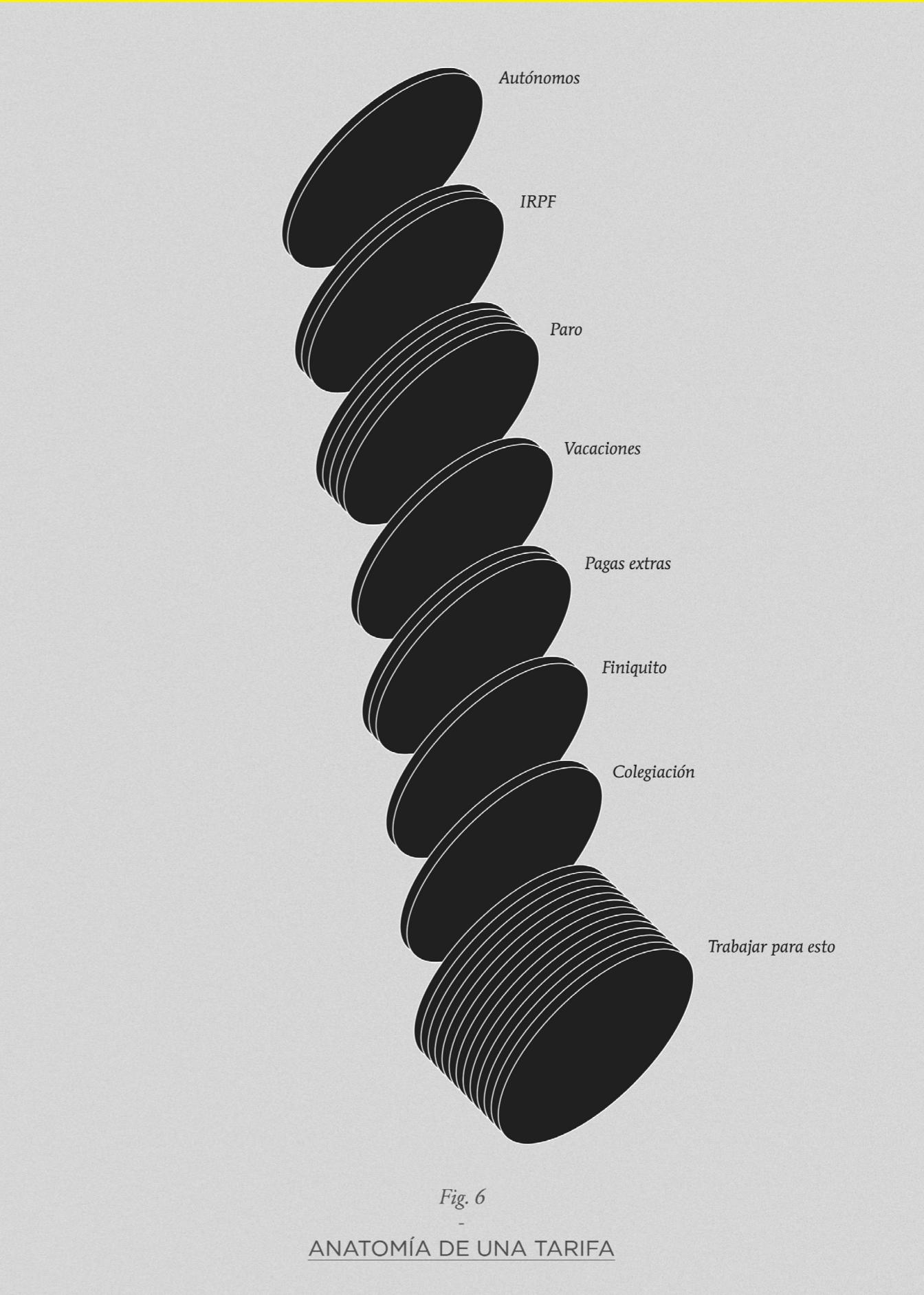


Fig. 6

ANATOMÍA DE UNA TARIFA

GUÍA PARA ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL (RETA / AUTÓNOMOS)

La Tesorería de la Seguridad Social realiza asesoramientos no vinculantes, presencialmente y por teléfono en el 901 50 20 50.

Alta en el RETA.

Todo trabajador, según la ley, debe estar dado de alta en la Seguridad Social, también los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Siempre previa a la facturación. Después del alta en el censo de la Agencia Tributaria, hay que acudir a una oficina de la Tesorería de la Seguridad Social para realizar el alta en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**. La fecha de alta en el RETA debe ser la misma que la del alta en el censo de la Agencia Tributaria. [Alta en RETA](#)

Baja en el RETA.

La baja en el régimen de autónomos debe tener la misma fecha que la del censo de la Agencia Tributaria.

Cotización por días.

Desde enero de 2018, en lugar de pagar la cuota de autónomos por meses completos, solo se cotiza desde el día efectivo de alta y hasta el día efectivo de baja. Es posible

RESUMEN

Para facturar, estamos obligados legalmente al alta en autónomos.

No habitualidad + Facturación por debajo del SMI anual (16.576 €/año o 1.184 €/mes).

Se puede cotizar por días sueltos.

No recomendamos usar cooperativas de facturación.

Estos supuestos son los siguientes:

- No habitualidad. Que sean colaboraciones esporádicas (algo que puede ser discutible para las partes), o lo que es lo mismo, no tener ingresos regulares.
- No superar el Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al año (en 2025 son 16.576 euros anuales, 1.184 euros al mes, dividido en 14 pagas, para 12 pagas la cantidad será de 1381,33 euros mensuales.).

Si llevamos mucho tiempo de alta en el censo sin estar de autónomos, antes de darnos de alta, lo recomendable es dar baja en el censo, parar la actividad tres días, y retomar las altas de nuevo en censo y autónomos a la vez con misma fecha. Así evitamos posibles alertas a la Agencia Tributaria que pueden acabar en multas.

Epígrafe.

El código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE es diferente al censo IAE de Hacienda. Al contrario que el censo de la Agencia Tributaria, en el RETA solo necesitamos indicar el epígrafe principal, no todos los correspondientes a nuestras actividades. Ejemplos:

- Periodistas - R9003, correspondiente a creación artística y literaria.
- Fotografía - M7420, correspondiente a actividades de fotografía.

Coste.

El trámite administrativo para darse de alta o baja en el RETA no tiene coste alguno, pero sí implica el pago de la cuota de autónomos.

Cuota de autónomos.

El nuevo sistema se calcula en función de los rendimientos, hay una [calculadora aquí](#).

Desde inicios de 2025, el sistema de cálculo de la cuota de autónomos ha cambiado, pasando de un sistema de cotización elegida a un sistema de cotización por ingresos reales. Existen 15 tramos según los rendimientos netos mensuales de los autónomos, que van de menos de 670 a más de 6.000 euros. Para encuadrarse en uno u otro tramo, tendrás que comunicar a la Seguridad Social una previsión de los ingresos que esperas recibir en un año. A partir de esta previsión, se te encuadra en uno u otro tramo de cotización. Este dato se podrá reajustar hasta en seis ocasiones a lo largo del año. A través de la declaración de la renta del año siguiente se realiza el ajuste: si has cotizado de más, recibirás una devolución; si has cotizado de menos, tendrás que abonar dicha diferencia.

La cuota mínima de autónomos en 2025, sin bonificaciones, es de 200 € al mes. La cuota por ingresos mensuales entre 1.300 y 1.500 € (primer tramo por encima del SMI) es de 294 € al mes.

La cuota total incluye además otras como desempleo, baja médica y cuota por accidentes.

Sumando todos estos apartados, la cuota mínima de autónomos en 2025 es de 200€ euros al mes.

Qué base elegir.

Normalmente se elige la base mínima de cotización. Para cotizar más de cara a la jubilación (cálculo con los últimos 20 años cotizados), a los 43 años se puede subir de base de cotización, pues después de esa edad los cambios están muy limitados por ley. Para optar a pensión contributiva, el mínimo de años cotizados es de 15.

NOTA: Se paga por domiciliación, hay que vigilar que no tengamos la cuenta al descubierto, podemos tener un recargo del 20% si no se puede pasar una cuota, y también podemos perder la bonificación.

Bonificación de la cuota de autónomos.

Se mantiene una cuota reducida de hasta 80 euros durante los 12 primeros meses de actividad, independientemente de los ingresos.

En los siguientes 12 meses el autónomo podrá seguir pagando los 80 euros de cuota mensual siempre que sus ingresos netos se encuentren por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Una vez transcurrido el periodo de tarifa plana de 80 euros, el autónomo pasará a formar parte del sistema de cotización por tramos en función de sus ingresos reales. Tiene una cobertura de jornada completa.

El tiempo de bonificación de un año empieza a contar con el primer mes que la pidamos y sigue contando aunque luego nos demos de baja en autónomos, por lo que si volvemos después de esos 12 meses, no tendremos bonificación.

También existen bonificaciones autonómicas sobre las que habrá que preguntar en cada Comunidad.

Por ejemplo: En la Comunidad de Madrid amplían el tiempo de bonificación tras el primer año, y hay un límite de peticiones (cuando se agota el dinero), también funciona como una subvención y la pagan a posteriori, y hay que avisar un mes antes del fin del período de un año de bonificación normal.

Aseguradoras.

Al darse de alta de autónomo es obligatorio elegir una sociedad o mutua aseguradora (FREMAD y otras similares), que se encargará de gestionar asuntos como el cobro de la baja por enfermedad.

Cooperativas de facturación.

En los últimos años se ha popularizado la facturación a través de cooperativas con las que se evita pagar la cuota de autónomos

(Factoo, entre otras). La Inspección de Trabajo les está poniendo freno y está penalizando tanto a las cooperativas como a las personas que han facturado a través de ellas, por lo que no recomendamos usar esta vía.

FACTURAR COBRANDO EL PARO

1 En algunos casos, se puede cobrar la prestación contributiva por desempleo (el comúnmente llamado "paro") y estar de alta de autónomos a la vez.

2 Esta situación se puede extender hasta 9 meses.

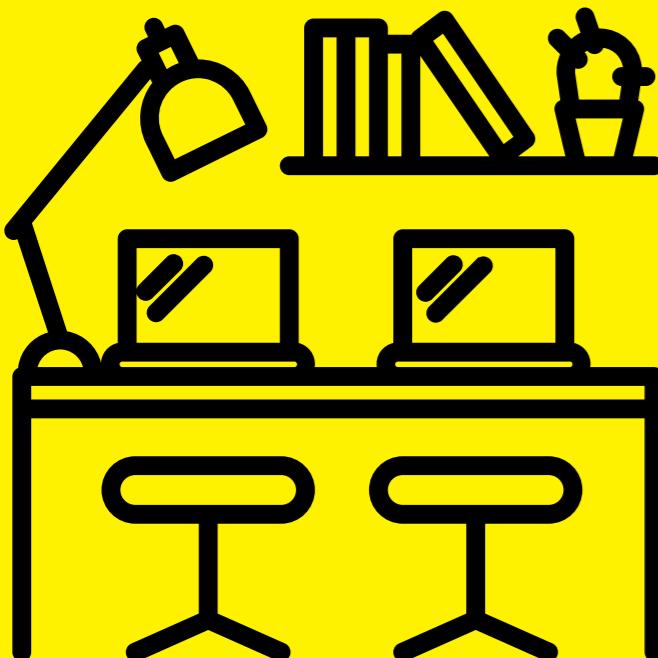
3 La solicitud para compatibilizar paro y alta en autónomos debe presentarse dentro de los primeros 15 días hábiles en los que se ejerza la actividad por cuenta propia.

4 También se puede pedir la capitalización del paro, es decir, cobrar el paro en pago único para emprender una actividad como trabajador por cuenta propia, pero hay que justificar los gastos. Esta opción también se puede ejercer para pagar las cuotas mensuales de cotización como autónomo a la Seguridad Social; pero siempre hay pedir primero la capitalización del paro y luego, darse de alta como autónomo.



TRADE

TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES



¿Qué es el TRADE?

Si facturamos más del 75% para un mismo cliente o empresa sin tener un local propio, se puede solicitar a la empresa que te reconozca como TRADE o Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes. Se comunicaría a la empresa y esta debe registrarla oficialmente. De la misma forma, habrá que comunicar a Hacienda que tenemos un acuerdo TRADE. Esto implica la firma de un contrato que reconoce ciertos derechos o mejoras respecto a autónomos, como ciertos días de vacaciones o el preaviso en caso de despido (vía mercantil no laboral). El TRADE es independiente como cualquier autónomo: fija su horario, tiene sus propios medios materiales, realiza el trabajo de manera autónoma. La única diferencia con el autónomo es que el TRADE factura más del 75% de sus ingresos a la misma empresa.

NOTA: Si lo pides, es más difícil ganar un posible juicio por falso autónomo, por lo que la empresa podrían intentar convencerte para registrarte como TRADE. Si te quieren obligar a ello, consulta con tu sindicato.

FACTURAR SIN DARSE DE ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Este es el gran problema asociado a la precariedad en el sector de la comunicación. ¿Es legal o ilegal facturar sin ser autónomo? Como ya hemos explicado en esta guía, hay un limbo legal, hay algunas sentencias exculpatorias en algunos casos, pero la interpretación de la inspección de trabajo puede ser contradictoria y penalizar al más débil, es decir, al trabajador precario.

La práctica parece indicar que se podría hacer facturación de colaboraciones puntuales sin alta en autónomos bajo algunos supuestos:

- Por cantidades que no fueran regulares cada mes.
- Siempre que no superen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Hay que comprobar la cantidad en cada momento.

Y, evidentemente, siempre tenemos que estar dados de alta previamente en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.

Esto no exime que se deba pedir el borrador de la declaración anual de la Renta. Lo normal es que si las cantidades son ridículas no haya problemas, aunque tratándose de impuestos siempre hay que ser cautelosos y rigurosos con la ley.

FALSOS AUTÓNOMOS

¿Qué es un falso autónomo?

Un falso autónomo es un trabajador que, pese a estar dado de alta como autónomo, depende completamente de la empresa y realiza su trabajo como cualquier otro trabajador de plantilla. Esta situación está fuera de la ley, ya que no reconoce una relación laboral existente, y la empresa puede ser duramente sancionada por ello.

¿Cómo saber si eres falso autónomo?

Algunas sentencias judiciales han dado establecido algunos rasgos que caracterizan al falso trabajador autónomo. Se te considerará falso autónomo si tienes total dependencia de la empresa, es decir, si cumples algunos o todos estos apartados:

- Fichas con el resto de la plantilla.
- Tienes un horario determinado por el empleador.
- Tienes el mismo uniforme que el resto de la plantilla.
- Utilizas los medios materiales de la empresa.
- Acudes regularmente al centro de trabajo como el resto de la plantilla.
- Realizas el trabajo según las instrucciones del empleador, de la misma forma que el resto de la plantilla.

¿Cómo puedo hacer que la empresa reconozca que soy un falso autónomo?

La empresa está incumpliendo la ley, por lo que se puede lograr que se reconozca la relación laboral existente mediante negociación y presión sindical. Si no funciona, podremos iniciar un proceso judicial.

CNT ha logrado que se reconozcan varios casos de falsos autónomos: cuenta siempre con el sindicato y antes de empezar cualquier proceso o pregunta a la empresa, consulta a tu sindicato.

¿Qué gano si la empresa debe reconocer que soy un falso autónomo?

Si la justicia reconoce la existencia de la relación laboral, tendrías derecho a:

- Contrato indefinido desde el inicio de la relación laboral.
- Reconocimiento de la antigüedad por toda la duración de la relación laboral.
- El pago por parte de la empresa de la cotización de los últimos cuatro años.
- Devolución de la cuota de autónomos ya pagada.
- Recargo del 20% a la empresa.
- Multa a la empresa por parte de la inspección de trabajo.

Lo habitual es que haya un acuerdo económico previo por presión del juez. Dependiendo del juez, puede ser un acuerdo pro empresa o pro operario.

¿Cómo demuestro que soy falso autónomo?

La carga de prueba recae en el trabajador o trabajadora. Necesitaremos recabar pruebas que demuestren la relación laboral mediante:

- Uso de un correo de empresa.
- Mails de la empresa exigiendo un horario o tareas concretas.
- Grabaciones -Conversaciones con compañeros -Inspecciones de trabajo.
- Registros de descuentos de la nómina por razón de huelga.

Inicio del procedimiento mediante burofax con reclamación de relación laboral por el juzgado de lo social.

Nota: las empresas te piden a veces hacerte TRADE o incluso Sociedad Limitada en lugar de autónomo común, de esta forma te impiden denunciarles en el futuro.



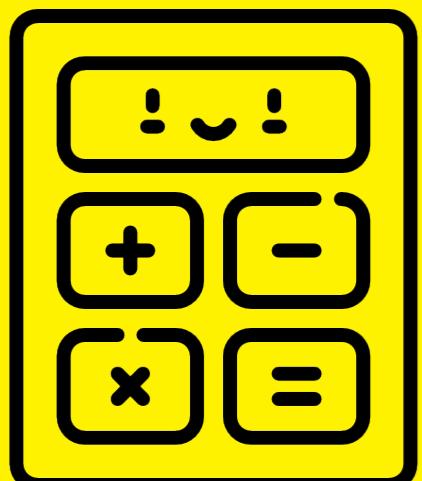
¿QUÉ ES EL IVA?

¿Qué es el IVA?

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo por el que el Estado grava el valor de un producto o servicio. Así, el trabajador autónomo lo cobra en nombre de la Agencia Tributaria, y luego tiene que hacérselo llegar. El tipo general de IVA es actualmente del 21% sobre la base imponible, pero ya hemos visto que el tipo puede variar según la actividad. Así, **actividades como la redacción, fotografía o ilustración para la prensa escrita** (en papel o digital, según la última doctrina tributaria) están exentas de IVA, pero las colaboraciones en radio o televisión tributarán al 21%.

¿Cómo incluirlo en las facturas?

En nuestras facturas contabilizaremos el precio del servicio antes de impuestos, y a esto lo llamaremos Base Imponible. Sobre esta base aplicaremos el tipo de IVA conveniente, en el caso de no estar exentos, y sumaremos esa cantidad. A diferencia del caso del IRPF (ver más adelante), aquí es el autónomo el que por norma debe encargarse de cobrar primero e ingresar el IVA después a Hacienda.



Esto se hace mediante:

Declaraciones anuales.

Se realizan con el modelo 390 y se presentan habitualmente hasta el 30 de enero del año siguiente al ejercicio en cuestión. Este formulario se presenta también en autoliquidación, online a través de la Sede Electrónica.

Declaraciones trimestrales.

Se realizan con el modelo 303, y se presentan habitualmente en los 20 primeros días del mes siguiente al trimestre en cuestión (del 1 al 20 de abril, julio y octubre, y del 1 al 30 de enero), aunque es conveniente consultar el calendario fiscal del ejercicio, que tiene en cuenta domingos y festivos. Este tributo se presenta por autoliquidación, se realiza online a través de la Sede Electrónica y puede pagarse bien mediante transferencia (en esta modalidad habrá que restar 5 días del plazo original), bien en ventanilla de una oficina bancaria. En el modelo 303 habrá que indicar la base imponible de cada servicio y el tipo de IVA que se le aplica, de forma que si hemos realizado actividades sujetas a distintos tipos de IVA (si hemos colaborado en prensa escrita y radio, por ejemplo), tendremos que diferenciarlas en el formulario. En caso de no haber facturado nada en un trimestre determinado, también es necesario presentar la autoliquidación, pero marcando la casilla "Sin actividad".

El IVA en trabajos para países de la UE.

Como hemos indicado más arriba, si realizamos una colaboración para algún país intracomunitario, es conveniente darse darse de alta el Registro de Operadores Intracomunitarios: si el cliente también está dado de alta en él podremos suprimir el IVA de las facturas. Esta opción obliga a presentar el modelo 349 de manera periódica (mensual, trimestral o anual) y en ocasiones también el 347. Si no estamos dados de alta en el ROI, habrá que incluir el IVA en nuestras facturas como de costumbre.

¿Qué es el IRPF?

El **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** o IRPF es un impuesto obligatorio que varía en función de la renta obtenida en cada ejercicio. De ahí que, durante el año, se aplique una retención o pago **adelantado a Hacienda** del 15%, pero que se corrija finalmente en la declaración anual de la renta en función de lo que se haya ganado en el ejercicio. Durante el año de la primera alta como autónomos más otros dos años de actividad se puede aplicar un IRPF reducido del 7%. No es una bonificación (no nos hacen una rebaja), sino un cambio en la retención, por lo que se ajustará en la declaración de la renta anual de la misma forma, y no siempre interesa hacerlo.

Declaraciones anuales.

La declaración anual de IRPF es la famosa declaración la renta, con el modelo 100, que es obligatoria por ser autónomo. Con esta declaración pagamos en función de nuestra renta del todo el año. Puede que no tengamos que pagar nada o incluso que nos devuelva Hacienda a nosotros, por eso es recomendable pedir el borrador aunque no sea obligatorio presentar la declaración si nos sale a devolver.

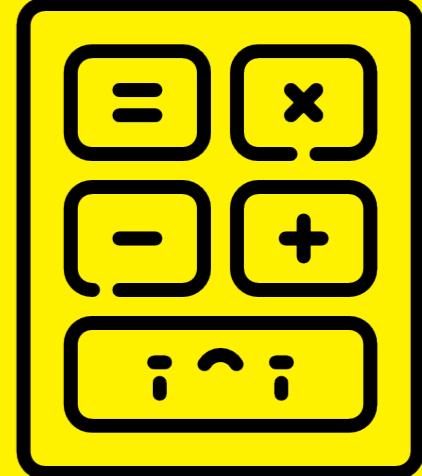
¿Quién y cómo retiene el IRPF?

Quienes retienen el IRPF son quienes realizan actividades profesionales, no empresariales; por entendernos, las personas físicas, no jurídicas. Como profesionales, **retendremos el IRPF solo a empresas y a otros profesionales, no a particulares**.

¿Cómo incluirlo en las facturas?

Como hemos dicho, en nuestras facturas contabilizaremos el precio del servicio antes de impuestos, y a esto lo llamaremos **Base Imponible**. A esta base le aplicaremos normalmente una retención del impuesto correspondiente a un IRPF anual del 15%. En este caso, el cliente será el encargado de descontar esta retención de lo que nos pague finalmente, siendo él quien le ingrese esa cantidad a Hacienda en sus

declaraciones. Los particulares que reciban facturas no están obligados a retener en ellas, por lo que si emitimos una factura a un particular no incluiremos retención y **tendremos que pagar esa parte de impuestos por otras vías**, que son las siguientes:



Este documento se puede llenar y presentar online; o bien se puede entregar en una sede de la Agencia Tributaria, pero el formulario solo se puede obtener a través de la Sede Electrónica. El modelo 130 se presenta cada tres meses (del 1 al 20 de abril, julio y octubre, y del 1 al 30 de enero) y **no hacerlo en caso de estar obligado** puede suponer una multa.

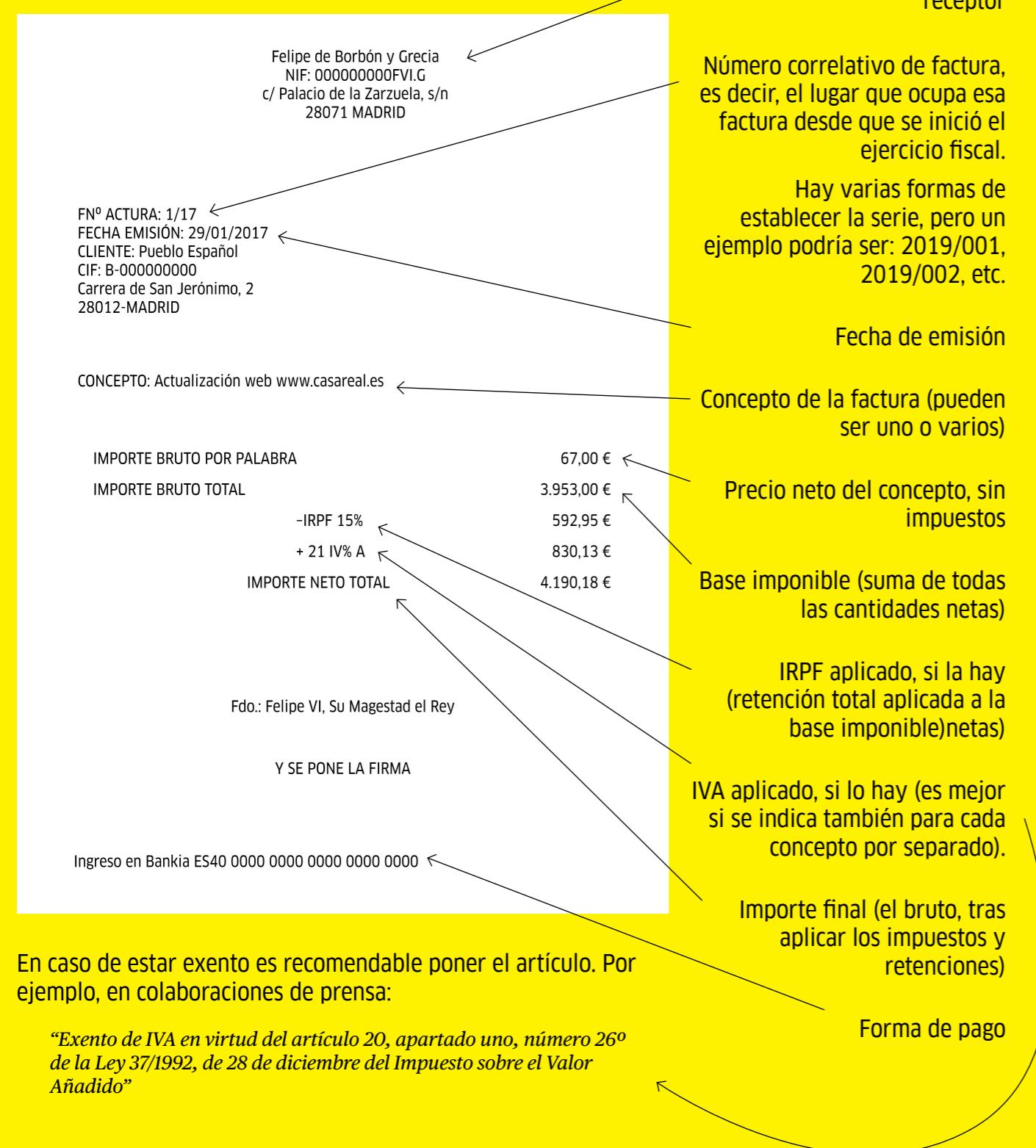
Hay una excepción para no pagar toda la retención en la declaración trimestral y viene reflejado en el propio modelo 130 donde se indica "A deducir: **Minorización por aplicación de la deducción** a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto". Esta ley permite no pagar hasta 660 euros de IRPF por trimestre, siempre y cuando en la renta anual no superemos los 12.000 euros en total. Para colaboraciones puntuales sin retenciones en factura y sabiendo que vamos a estar todo el año dentro de la precariedad, podemos usar este apartado y no pagar las retenciones correspondientes, aunque como decimos, al final de año cualquier anomalía se acaba corrigiendo con la declaración anual de la renta.

¿QUÉ ES EL IRPF?

ANEXO I

MODELO DE FACTURA

El diseño de la factura es libre, pero debe incluir los siguientes datos:



ANEXO II

VERI*FACTU



VERI*FACTU es un sistema de verificación electrónica de facturación que se regula según el Reglamento que regula los requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación (RRSIF), aprobado por el RD 1007/2023, de 5 de diciembre. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-24840>

La norma pretende asegurar la estandarización y legibilidad de los registros producidos por los sistemas de facturación y está basado en la información obligatoria de facturación a la que se añaden determinados datos de seguridad, la identidad del Sistema y la fecha y hora de producción del mismo.

La norma ha introducido una pequeña modificación en las obligaciones de facturación de las personas y entidades que entren en su ámbito subjetivo.

Las facturas emitidas en modalidad VERI*FACTU bien a través de la aplicación gratuita de la AEAT o de otros sistemas informáticos de facturación, son verificables por el cliente para asegurarse de su calidad fiscal.

Consiste en la incorporación, en las facturas y facturas simplificadas emitidas, de un código QR y, en su caso, una leyenda de "factura verificable" o VERI*FACTU. Este código se podrá escanear a través de la cámara del móvil y te dirigirá al servicio de cotejo. Lo más seguro sería hacerlo a través del servicio disponible en la app de la AEAT donde automáticamente se coteja con el registro de facturas de la Agencia Tributaria.

Las sociedades deben tener adaptado su sistema informático de facturación antes del 1 de enero de 2027 y si eres autónomo o persona física tienes hasta el 1 de julio del mismo año.

Es importante saber que a las operaciones que según la normativa no deban facturarse no les será de aplicación esta regulación.

Más info
[Guía aplicación gratuita VERI*FACTU](#)

DOCUMENTOS

DE PRENSA Y COMUNICACIÓN



MADRID

**SECCIÓN DE PRENSA
Y COMUNICACIÓN**

Para ampliar información, buscar apoyo, sumar fuerzas:
Sección de Prensa y Comunicación
Sindicato CNT Madrid

Glorieta de Embajadores, 7 | Madrid
prensa_medios@madrid.cnt.es
@CNT_Prensa_MMCC | <https://madrid.cnt.es/prensa-comunicacion/>